

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de setiembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha once de setiembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 640-2014-R.- CALLAO, 11 DE SETIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01013157) recibido el 03 de junio del 2014, mediante el cual el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 272-2014-R del 14 de abril del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 1774-2013-ANR del 25 de noviembre del 2013, la Asamblea Nacional de Rectores designó al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, función desempeñada a partir del 02 de diciembre del 2013 hasta el 30 de abril del 2014;

Que, mediante Solicitud (Expediente N° 01010029) recibida el 04 de febrero del 2014, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita licencia con goce de haber por comisión de servicios, al haber sido designado para conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta; precisando que las funciones de dicho Comité culminarán al término del plazo concedido a la Comisión de Orden y Gestión de la referida Casa Superior de Estudios;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, con Resolución N° 0237-2014-ANR de fecha 13 de febrero del 2014, amplió por noventa (90) días el plazo otorgado al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, precisando que

Que, con Resolución Rectoral N° 272-2014-R del 14 de abril del 2014, se otorgó, con eficacia anticipada, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EJERCICIO DE FUNCIÓN PÚBLICA REMUNERADA al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, para que cumpla funciones como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, designado por la Asamblea Nacional de Rectores mediante Resolución N° 1774-2013-ANR del 25 de noviembre del 2013, a partir del 02 de diciembre del 2013 al 30 de abril del 2014; reservándose su plaza mientras dure su designación, debiendo al término de la misma reasumir sus funciones docentes en la Facultad de Ingeniería Química de nuestra Universidad; conservando el tiempo de servicios, categoría y dedicación que venía ostentando al asumir la referida designación; demandándosele que al finalizar la licencia otorgada presente a la Facultad de Ingeniería Química y a la Oficina de Personal de nuestra Universidad, una constancia de cumplimiento de funciones como miembro del precitado Comité Electoral Externo;

Que, en el Segundo Considerando de la Resolución N° 272-2014-R, se señala que "...mediante la Solicitud del visto el recurrente solicita licencia con goce de haber por comisión de servicios, al haber sido designado para conformar el Comité Electoral Externo para la Universidad de

Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta; siendo que la figura jurídica de licencia por comisión de servicios no se encuentra contemplada dentro de las clases de licencias del Reglamento de Licencias de la Universidad Nacional del Callao, ni el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo que dicha solicitud debe ser adecuada a la licencia sin goce de haber, teniendo en cuenta que el recurrente se encuentra designado para ejercer el cargo de Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, realizando labores externas a la Universidad Nacional del Callao”;

Que, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA con Escrito, Expediente N° 01012654, recibido el 19 de mayo del 2014, expresa su extrañeza, según señala, al no habersele entregado su boleta de pago de haberes del mes de mayo, hecho que, según manifiesta, se suma al descuento que obra en su boleta del mes de abril de S/. 2,660.21; señalando que no se ha considerado que: 1) Su incorporación a sus labores en la Universidad data desde el 05 de mayo del 2014, hecho comunicado a la Jefa de Departamento de la Facultad de Ingeniería Química; 2) Durante el mes de diciembre del 2013 asistió a sus labores académico-administrativas en forma normal, para ello, adjunta copia emitida por la Jefa de Departamento; 3) Ha tomado los exámenes finales y sustitutorios entregando las actas en el plazo debido, así como la toma de los exámenes de subsanación y la asistencia a los Consejos de Facultad, según señala, como obra en las Actas de Sesiones de Consejo; 4) Hizo uso de sus vacaciones durante los meses de enero y febrero conforme a ley; por lo que solicita la revocatoria de la Resolución Rectoral N° 272-2014-R, que considera una decisión arbitraria unilateral que atenta contra sus derechos;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01013157) recibido el 03 de junio del 2014, el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA subsana la omisión de su impugnación administrativa a la Resolución Rectoral N° 272-2014-R y reformula su petición de licencia para ejercer el cargo administrativo de Presidente del Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional de Educación, solicitando se modifique el lapso de la licencia solicitada, pidiendo licencia con goce de haber desde el 01 de marzo al 30 de abril del 2014 y, subsanando la omisión de falta de firma de letrado, solicita que su impugnación se sustancie como recurso de reconsideración; señalando que los reglamentos que se exponen en la impugnada no reglamentan la Licencia por Comisión de Servicios, manifestando que dicha deficiencia no puede ser fundamento fáctico y legal para negarle la licencia con goce de remuneraciones teniendo presente que la Ley N° 27444, que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades públicas, señala taxativamente que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes supletorias del Derecho Administrativo; y en caso que la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable complementariamente a la resolución del caso emitirá una norma que supere con carácter general esta situación;

Que, afirma el impugnante que el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber a que dice tener derecho, se encuentra amparado en el Art. 40° de la Constitución Política del Estado que posibilita la doble percepción remunerativa del docente en la Administración Pública; es decir, una remuneración por función administrativa y la otra por función docente conforme a la uniforme y reiterada jurisprudencia constitucional y del Poder Judicial; siendo en el presente caso, que la labor cumplida como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta ha sido una labor estrictamente de carácter administrativo y la labor que cumple en la Universidad Nacional del Callao es de carácter docente; señalando que la universidad “José Faustino Sánchez Carrión” de Huacho y la Universidad Nacional de Trujillo emitieron resoluciones otorgando Licencia con Goce de Haberes a los profesores que le acompañaron en el Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta; por lo que, según afirma, es de aplicación el principio jurídico universal de “a igual razón igual derecho”;

Que, con Informe N° 169-2014-OPER de fecha 10 de junio del 2014, el Jefe de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional del Callao señala que el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA cumplió normalmente con sus labores académicas desde el mes de diciembre del 2013 hasta abril del 2014; habiéndosele pagado remuneraciones normalmente en la Universidad Nacional del Callao durante este período;

Que, la Secretaria General de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, La Cantuta, con Oficio N° 107-2014-SG-UNE (Expediente N° 01014097), recibido el 03 de julio 2014, remite el informe sobre el período de tiempo de ejercicio de funciones del profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA como Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, según Resolución N° 1774-2013-ANR de fecha 25 de noviembre del 2013, ampliándose por Resolución N° 0237-2014-ANR de fecha 13 de febrero del 2014 por noventa (90) días adicionales al plazo otorgado al Comité Electoral Externo, precisando que sus funciones culminarán al término del plazo concedido a la Comisión de Orden y Gestión y que, según las resoluciones antes mencionadas, la fecha de inicio sería el 25 de noviembre del 2013 y la fecha de culminación correspondería al 13 de mayo del 2014; adjuntando el Oficio N° 140-CEE-UNE-2014;

Que, el Director de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de Educación “Enrique Guzmán y Valle”, La Cantuta, con Oficio N° 0632-2014-OCP-UNE (Expediente N° 01015054) de fecha 10 de julio del 2014, remite el Oficio N° 257-2014-OCyC-OCAyC-UNE de fecha 12 de mayo del 2014, adjuntando copia de las ordenes de servicios de los honorarios y ordenes de compromiso de los meses de enero a la fecha (12 de mayo del 2014), realizados a favor de los miembros del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta, entre ellos al profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA por un total de S/. 49,900.00 (cuarenta y nueve mil novecientos nuevos soles), correspondiendo la suma de S/. 47,500.00 al rubro “Ordenes de Servicio”, y la suma de S/. 2,400.00 (dos mil cuatrocientos nuevos soles);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 572-2014-AL recibido el 03 de setiembre del 2014, observa que el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA ha efectuado cobro por honorarios profesionales en su condición de Presidente del Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – La Cantuta en el período de los meses de diciembre del 2013 hasta el mes de abril del 2014; así como cobro de remuneraciones en la Universidad Nacional del Callao, en su condición de docente principal a dedicación exclusiva, lo que, según indica, implica cobro indebido desde el mes de diciembre del año 2013 hasta el mes de abril del 2014; y además el cobro de sus remuneraciones en el mes de diciembre del 2013, cuando por Resolución N° 272-2014-R se le otorgó licencia sin goce de remuneraciones desde el 02 de diciembre del 2013 al 30 de abril del 2014, percepciones que, según indica la Oficina de Asesoría Legal, debe proceder a devolver al estado en la Universidad Nacional del Callao;

Que, la última parte del Art. 40° de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal señala que el Art. 3° de la Ley N° 28175 dispone que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado; constituyendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, supuesto éste último en que, según señala, ha incurrido el profesor Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA, al haber cobrado indebidamente remuneraciones en la Universidad Nacional del Callao y honorarios en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme se desprende de lo informado mediante Oficio N° 257-2014-OCyC-OCAyC-UNE, en los meses de diciembre del

2013, enero, febrero, marzo y abril del 2014, e Informe N° 169-2014-OPER de la Oficina de Personal de ésta Casa Superior de Estudios;

Que, a mayor abundamiento, el Art. 444° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao dispone que los docentes a tiempo completo o a dedicación exclusiva de esta Casa Superior de Estudios no pueden laborar a tiempo completo o a dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 572-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 03 de setiembre del 2014; a la documentación sustentatoria de autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el **Recurso de Reconsideración** interpuesto con Expediente N° 01013157 por el profesor **Ing. ESTANISLAO BELLODAS ARBOLEDA**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, contra la Resolución Rectoral N° 272-2014-R del 14 de abril del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos; e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores,
cc. OAL, OGA, OCI, OAGRA, URA, e interesado.